

dho. oficio en quienes conuieren las calidades, y habilita-
 da con nes pondientes, y hasi mismo el executarse men-
 sualmente, y quando ha parecido conueniente b'sitas
 delas Plasennas, por qual quexa de los S.^{es} Condes, o
 Alcalde mayor, ymo de los capitulares de V.S.D. lle-
 vando el maxcador hasi nombrado, reconoüendo los
 pesos, pesas, plata, y oro labrado, y por labrar todo ello en
 conformidad de lo dispuesto por la l. 11 tit. 22 lib. 5. recopil.
 y por la 1. tit. 23. y la 4. al fin tit. 22. de el mismo lib. mandado
 así nobisima mente observar por N.^a Provisión de dho. su-
 premo Consejo de diez de Marzo de el año pasado de
 mill. seçientos. y treynta, y seis en ella real decreto
 expedido en Sevilla a veinte, y ocho de febrero de dho. año
 y por otra provisión de quatro de Diciembre, de el, con
 preensura de qual real decreto susdada en dho. día
 de Sevilla a veinte, y dos de Septiembre de el referido
 año, y por otra copia de N.^a decreto de quinze de dho. mes
 y año, que los mencionados reales despachos estan pro-
 ceptados en libro de Cartas reales, y que los señales
 que ayan de tener los Maestros plateros para poner en
 las balanzas, que fabrican, esser, y pareen en el oficio, y
 ante los escribanos de el Ayuntamiento de V.S.D. en con-
 formidad de lo prebenido por la l. 1. de dho. tit. 22. como
 el que los maxcos, que se ayan de dar a las Ciudad de 8
 villas, y lugares donde hai Plateros, con preensura de
 en el distrito de las Ciudades, que tienen voto en
 Consejo. se executase por estas, las que reciban los ma-
 dros finales de el maxcador mayor de el Reino segun
 lo dispuesto por la l. 21. de dho. tit. 22 lib. 5. y de la condi-
 cion 22. de el senbio de los diez, y ocho millones = y

